



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0057

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 22 de Octubre de 2015

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SAIG
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

"2015 Año de José María Morelos y Pavón"

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-027-15

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, 16 fracción III, 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, 3 fracción II y VIII, 5 fracción II numeral 2, 8, 12 fracción I y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-027-15, relativo al arrendamiento de diversos vehículos automotores nuevos, destinados a la Secretaría de Seguridad Pública y Fiscalía General del Estado, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-027-15	28/Octubre/2015 14:00 horas	(1) \$ 420.60 (2) \$ 2,453.50	30/Octubre/2015 11:00 horas	05/Noviembre/2015 10:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	50	Vehículo tipo sedán con conversión a patrulla, modelo 2016, de cinco pasajeros, seis cilindros, cinco velocidades, palanca de cambios en columna de dirección, ruedas de tracción traseras, con sistema de enfriamiento de alto desempeño, enfriador de aceite de motor de alta capacidad, llantas delanteras y traseras P225/60R18, aire acondicionado, sistema de frenos anti-bloqueo ABS, sistema de control de estabilidad y sistema de frenos de alto desempeño, cámara de video delantera y trasera, GPS, bocinas resistente a la intemperie con unidad de parlante frontal, sirena electrónica y controlador de luces, torreta de luces de cuatro módulos, burrera de dos placas laterales y rotulación.	Vehículo
	22	Vehículo tipo pick up, modelo 2016, cabina sencilla, tracción 4X2, motor V6, con tumba burro, roll bar tipo comando, cámara de video interior, GPS, estribos y rotulación.	Vehículo
	8	Vehículo tipo pick up, modelo 2016, doble cabina, tracción 4x4, motor V8, con tumba burro, roll bar tipo comando, cámara de video interior, GPS, estribos y rotulación.	Vehículo

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 27395.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y Circuito Baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Estatales, Ejercicios Fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Se realizará mediante la facturación de 36 rentas mensuales fijas incluyendo el I.V.A., una vez entregados los bienes y transcurrido el mes vencido.
- Plazo de entrega: 45 días hábiles contados a partir de la notificación del fallo.
- Vigencia del arrendamiento: 36 meses contados a partir de la entrega total de los bienes objeto del arrendamiento.
- Lugar de entrega: L.A.B. en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en los domicilios que se señalan en las bases del presente procedimiento.

- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 22 de octubre de 2015.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio 17680

C. JOAQUÍN DANIEL QUEN FUENTES (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/15-2016/00043 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal en contra de la Sentencia Condenatoria de veintitrés de febrero de dos mil quince dictada por la Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/0778, Instruida a TOMAS SEGURA GARCÍA por el delito ROBO. Esta Sala Penal el día veintidós de septiembre de dos mil quince, dictó un acuerdo, que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia condenatoria de veintitrés de febrero del año dos mil quince dictada a TOMAS SEGURA GARCIA por el delito de ROBO. SE PROVEE: En virtud de la comunicación de la Jueza Interina Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado y expediente original remitido, fórmese el respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/15-2016/00043; hecho lo anterior acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor particular del Acusado al Licenciado LUIS EDWIN DEL CARMEN RODRÍGUEZ NOZ, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo

318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Acusado, Representante Social, Defensor y Denunciantes, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Casa de Justicia), **el día veintiséis de octubre del año dos mil quince, a las trece horas.** Prevéngase a la Representante Social que de no expresar agravios, se hará acreedora a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal; además que se declarará desierto el presente recurso. Hagase saber al Defensor Particular Licenciado LUIS EDWIN DEL CARMEN RODRÍGUEZ NOZ que de no comparecer a la audiencia prevista, le será revocado el cargo y se nombrará a la defensora pública adscrita a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal para no retrasar el trámite del presente recurso, toda vez que como defensor del activo, debe estar presente en las diligencias de carácter judicial a las que sea convocado, para estar en aptitud de defender los intereses de su patrocinado; asimismo al advertirse de autos que el denunciante JOAQUIN DANIEL QUEN FUENTES, fue notificado por edictos por no habersele podido localizar en el domicilio que proporcionara en autos, en términos de lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al referido denunciante por periódico oficial que será publicado por tres veces consecutivas, para que comparezca a la Audiencia de Vista de Alzada fijada líneas que anteceden. De conformidad con el artículo 15 y 16 de la Ley del Periodico Oficial del Estado, remítase al Director de dicha dependencia copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo. Para los demás

efectos legales a los que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto; que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones) y Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; se tiene por recibido el oficio y documentación de cuenta, los cuales se acumulan a los autos, para que obren conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 06 de octubre de 2015, El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio 17682

C. GILBERTO TORRES FERRER (DENUNCIANTE)

C. ELIEZER TORRES MAGAÑA (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/15-2016/00047 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal y Acusado en contra de la Sentencia Condenatoria de diecisiete de diciembre de dos mil catorce dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00520, Instruida a VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ, por los delitos ROBO Y ASALTO. Esta Sala Penal el día veintitrés de septiembre de dos mil quince, dictó un acuerdo, que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de diecisiete de diciembre de dos mil catorce, dictada a **VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, por los delitos de **ASALTO Y ROBO. SE PROVEE:** En virtud de la comunicación del Secretario de Acuerdos encargado del Despacho del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. Hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensora del acusado, a la de Oficio, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al Representante Social, Denunciantes y Defensora para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el **veintiséis de octubre de dos mil quince, a las nueve horas.** Hágase saber a la Defensora y Fiscal que en caso de no expresar agravios serán sancionados de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Ahora bien, al advertirse de autos que el Denunciantes, **GILBERTO TORRES FERRER Y ELIEZER TORRES MAGAÑA**, han sido notificados en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, es procédase a notificarles el presente y subsecuentes proveídos, por la vía antes citada, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Y toda vez que de autos se observa que el acusado se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida

presentación. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones). Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio y expediente original de cuenta y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Roció Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 05 de octubre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL..

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio 17684

C. FELIPE DE JESÚS LEZAMA MINAYA (Denunciante)

En el Toca 01/14-2015/00788 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal y Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria de veintitrés de enero de dos mil quince dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/01125, Instruida a JAVIER RAMÍREZ CRUZ, RICARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ CONJAMA Y JOSÉ MANUEL DELGADO SÁNCHEZ por el delito ROBO EN INTERIOR DE VEHÍCULO. Esta Sala Penal el día cinco de agosto de dos mil quince, dictó un acuerdo, que en su parte

conducente dice:

VISTO: El oficio de cuenta a través del cual la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunica que la Magistrada Silvia del Carmen Moguel Ortiz será suplida durante el periodo del once de agosto del presente año hasta en tanto se designe al titular de la citada magistratura por el Magistrado Supernumerario Maestro José Antonio Cabrera Mis, en virtud de la renuncia al cargo presentada ante la LXI Legislatura del Estado de Campeche, mediante acuerdo de sesión verificada el veintinueve de julio del presente año y notificada al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado mediante oficio 134/JUL/15 de veintinueve de julio del presente año, signado por el Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Campeche, en consecuencia de conformidad con lo que establece el numeral 30, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hágase saber a las partes que esta Sala quedó integrada por los Magistrados Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones), Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y como Presidente de Sala Doctor Víctor Manuel Collí Borges. Por lo que notificadas las partes, si no hubiere inconformidad alguna, túrnense los autos al Magistrado Ponente en funciones, para que elabore la resolución correspondiente. Ahora bien en virtud que el Denunciante Felipe de Jesús Lezama Minaya ha sido notificado por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente hacerle de su conocimiento el actual proveído por la vía antes citada, asimismo remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor se tiene por recibido el oficio de cuenta y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante el Secretario de Acuerdos Interino, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, quien autoriza y da fe. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO

DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 06 de octubre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio 17657

C. MARIBEL ZARAGOZA VILLA (Denunciante)

En el Toca 01/15-2016/00022 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal en contra de la Sentencia Absolutoria de diez de octubre de dos mil trece dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/08-2009/30067, Instruida a MOISES GARCÍA SÁNCHEZY SELENE MORENO AGUILAR, por el delito DESPOJO DE BIEN INMUEBLE. Esta Sala Penal el día ocho de septiembre de dos mil quince, dictó un acuerdo, que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Publico, en contra de la Sentencia Absolutoria de diez de octubre de dos mil trece, dictado a **MOISÉS GARCÍA SÁNCHEZ Y SELENE MORENO AGUILAR**, por el delito **DESPOJO DE COSA INMUEBLE. SE PROVEE:** En virtud de la Juez de origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior del remitente. Por otra parte, se tiene como defensor de los acusados, al de Oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que

establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Representante Social, Denunciante, Defensor y Acusados, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el **dieciséis de octubre de dos mil quince, a las diez horas.** Asimismo, prevéngasele al Fiscal, que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que se le declarará desierto el recurso interpuesto. Por otra parte al advertirse de autos que el Denunciante, **MARIBEL ZARAGOZA VILLA** han sido notificada en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que la Denunciante ha sido notificado por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada, y copia electrónica de dicho acuerdo en CD-R. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio. Se tiene por recibido el oficio y expediente original de cuenta, y se acumula a los autos, el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche,

Camp; a 05 de octubre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio 17650

C. CRISTINA SIMÓN GASPAS (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/15-2016/00042 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Defensor y Acusado en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticuatro de abril de dos mil quince dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01219, Instruida a PEDRO GASPAS PEDRO, por el delito VIOLACIÓN EQUIPARADA. Esta Sala Penal el día veintiuno de septiembre de dos mil quince, dictó un acuerdo, que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticuatro de abril de dos mil quince, dictada a **PEDRO GASPAS PEDRO** por el delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA. SE PROVEE:** 1) En virtud de la comunicación del Secretario de Acuerdos, Encargado del Despacho del Juzgado Primero del Ramo Penal del Primer Distrito del Estado y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. 2) Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número que le corresponda. 3) Hecho lo anterior, acúcese recibo a la inferior remitente. 4) Por otra parte, se tiene como defensor del acusado, al de Oficio, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. 5) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante y Defensor para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada

que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el **veintidós de octubre de dos mil quince, a las ocho hora con treinta minutos.**

6) Asimismo, hágase saber a la Defensa que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. 7) Y toda vez que de autos se observa que el inculcado antes citado se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. 8) Y siendo que se advierte que el inculcado manifiesta tener por idioma nativo el **Q' anjob'al**, envíese oficio al Departamento Jurídico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Delegación Campeche, para que en auxilio de esta autoridad, se sirva asignar traductor de la lengua indígena mencionada en la audiencia de alzada a celebrarse el día y hora citada. 9) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por las Magistradas, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones). 10) Se tiene por recibido el oficio, expediente original, y con fundamento en el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. 11) **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 05 de octubre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL.

NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio 17654

C. ADRIANO DEL CARMEN MARTÍNEZ SULU (DENUNCIANTE)

En el Toca 01/15-2016/00051 relativo al recurso de Apelación interpuesto por el Fiscal en contra de la Sentencia Absolutoria de trece de marzo de dos mil quince dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00134, Instruida a BAYRON OLIVER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JUAN BAUDELIO JUÁREZ BANDA Y HAMED HUMBERTO BALAN REYES, por el delito ALLANAMIENTO DE MORADA. Esta Sala Penal el día veintidós de septiembre de dos mil quince, dictó un acuerdo, que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de trece de marzo de dos mil quince, dictada a **BAYRON OLIVER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JUAN BAUDELIO JUÁREZ BANDA Y HAMED HUMBERTO BALAN REYES**, por el delito de **ALLANAMIENTO DE MORADA. SE PROVEE:** En virtud de la comunicación de la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda. Hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor de los acusados, al de Oficio, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusados y Defensor para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse

en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el **veintisiete de octubre de dos mil quince, a las diez horas.** Hágase saber al Fiscal que en caso de no expresar agravios será sancionado de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, además que se le declarará sin materia el recurso interpuesto. Ahora bien, al advertirse de autos que el Denunciante, **ADRIANO DEL CARMEN MARTÍNEZ SULU**, ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, es procedase a notificarle el presente y subsecuentes proveídos, por la vía antes citada, esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por ello remítase al Director del Periódico Oficial del Estado copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones). Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio y expediente original de cuenta y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 05 de octubre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 12, 734

C. IRMA NOEMI MARTINEZ SANTOS
DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **941/14-2015/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR **RENÉ DEL CARMEN GONZALEZ HUCHIN** EN CONTRA DE **IRMA NOEMI MARTINEZ SANTOS**, LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

ACUERDO: Por presentado RENE DEL CARMEN GONZÁLEZ HUCHÍN, mediante el cual anexa disco compacto en forma editable dando cumplimiento al requerimiento que se le hizo en los presentes autos, con la finalidad que se publiquen los datos correspondientes por medio de edictos en el periódico oficial; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Dado que, con las testimoniales y con las constancias expedidas por el Vocal del Registro Federal de Electores, Subdirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, Cable y Comunicación de Campeche S.A. DE C.V., Comisión Federal de Electricidad, Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Dirección General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretario del Ayuntamiento del Estado, Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación del ISSSTE, Teléfonos de México, con los cuales se justifica que se desconoce el domicilio actual de IRMA NOEMÍ MARTÍNEZ SANTOS.

2).- Ahora bien, dado que la parte actora pretende la disolución de su vínculo matrimonial fundándose en la fracción XX del artículo 287 del Código Civil local, esta autoridad determina que en su momento

decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de la causal de divorcio invocada y sin declarar la procedencia o improcedencia de la misma. Lo anterior, porque actuar en forma contraria, se estaría obligando al cónyuge demandante a probar las causales invocadas para obtener su divorcio, lo cual atenta contra su dignidad humana, derecho a la libertad, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad. En consecuencia, este Juzgado, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con la finalidad de ejercer el control difuso de convencionalidad, *ex officio*, en materia de derechos humanos, declara inaplicable el artículo 287 del Código Civil del Estado, conforme a las siguientes consideraciones. El artículo 287 del Código Civil del Estado regula las diversas causales cuya acreditación resultan necesarias para poder disolver el vínculo matrimonial cuando lo solicite uno de los cónyuges. Es decir, cuando no existe mutuo acuerdo entre los consortes para poder divorciarse, es indispensable que se actualice alguna de las causales ahí previstas a fin de que pueda decretarse la disolución del matrimonio a petición de uno de los cónyuges. Sin embargo, sujetar a las personas para que puedan disolver el vínculo matrimonial de manera unilateral, esto es, sin el consentimiento de la contraparte, a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas por el legislador en el referido artículo 287 del Código Civil del Estado, atenta contra la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado civil en que desee sin que el Estado se lo impida. Lo anterior, de acuerdo con la tesis número LXVI/2009, de rubro: *"DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE"*, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que de la dignidad humana como derecho fundamental para el ser humano reconocido en los Tratados Internacionales, se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad que compone un sector dentro del más amplio de los derechos humanos, como el derecho a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al estado civil de las personas y al propio derecho a la dignidad personal, pues el individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes". Con base en lo

anterior, el artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, a consideración de este Juzgado, es contrario a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; pues tal medida supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de RENE DEL CARMEN GONZALEZ HUCHIN, que no encuentra justificación en el principio de razonabilidad que debe estar presente en todo acto que restrinja determinados derechos; regla que impone el deber de que tal limitación se encuentra justificada, por una razón de peso suficiente para legitimar su contradicción con el principio general de igualdad. Luego entonces, de aplicar tal precepto, constituye una restricción injustificable al derecho humano de las partes en este juicio, pues tal medida no cumple con el criterio de necesidad, el cual es indispensable para que se pueda realizar tal afectación.

Esto es así, ya que la sola disolución del vínculo matrimonial no afecta o va en contra del interés público o en afectación de bienes de la colectividad, pues en todo caso, lo que el Estado protege es a la familia en sí, y no propiamente el matrimonio, los cuales, dicho sea de paso, son instituciones diferentes.

3.- En consecuencia, de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, **este trámite de divorcio será sin expresión de causa.**

4)- Por tal motivo emplácese a la demandada IRMA NOEMI MARTÍNEZ SANTOS, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la secretaría de este Juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.

5)- Se le requiere a la demandada que al contestar la demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido de no señalar dicho domicilio,

las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6)- Con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: **I.-** Se autoriza la separación material de los cónyuges RENE DEL CARMEN GONZALEZ HUCHIN E IRMA NOEMI MARTINEZ SANTOS. **II.-** No se decreta guarda y custodia, ni pensión alimenticia, toda vez que como se observa en autos no se procrearon hijos durante el presente matrimonio.

7)- Asimismo, de conformidad con el artículo 74 Fraccionamiento V del Código Civil del Estado, **cítese a RENE DEL CARMEN GONZALEZ HUCHIN e IRMA NOEMI MARTINEZ SANTOS**, así como a los representantes sociales, para que comparezcan a la **JUNTA DE MEJOR PROVEER**; que tendrá lugar el **DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE A LAS DIEZ HORAS**, con la finalidad de dilucidar derechos relacionados a la pensión alimenticia y bienes a favor de alguno de los cónyuges.

8)- Asimismo se apercibe a la demandada **IRMA NOEMÍ MARTINEZ SANTOS**; que en caso de no oponerse a este procedimiento, al no acudir a contestar la demanda ni a la junta de reconciliación a la que fue citado, se procederá al dictado de la sentencia que decrete la disolución del vínculo matrimonial de las partes, sin necesidad de seguir todo el procedimiento de un juicio ordinario, pues en el caso no hay hechos que probar, dado que éste asunto se funda en el divorcio sin expresión de causa de conformidad con el artículo 1º. Constitucional.

9)- En cumplimiento con lo que establece el **artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche**, se le hace saber a las partes, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

10)- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por la ocurrente, de conformidad con

el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos.
11) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- P.D. NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LA C. GUADALUPE MARTINEZ CRUZ.

EN EL EXPEDIENTE 0401/09-10/30138 INSTRUIDO EN LA AVERIGUACION DEL DELITO DE VIOLACION Y HOMICIDIO CALIFICADO, DENUNCIADO POR LA C. GUADALUPE MARTINEZ CRUZ Y DEL QUE APARECE COMO PRESUNTO RESPONSABLE DIEGO Y/O SAMUEL LOPEZ DIAZ, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, VERSA:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El Estado que guardan los presentes autos en consecuencia de PROVEE. Toda vez que ha transcurrido el término legal otorgado para que la Fiscal de la Adscripción proporcione el domicilio actual de la denunciante Guadalupe Martínez Cruz por publicación en lugar visible del tribunal, es decir en los estrados de este tribunal, es decir en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, asimismo, se ordena notificar mediante tres publicaciones consecutivas en el periódico oficial del estado a la denunciante en comento de la sentencia definitiva de fecha tres de julio del dos mil quince, lo anterior para no seguir retrasando la secuela procesal, de conformidad con lo que señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Hecho que sea lo anterior, se proveerá al respecto,- Por lo que se procede a transcribir los puntos resolutive de la sentencia dictada con fecha tres de julio del año dos mil quince a DIEGO Y/ O SAMUEL LOPEZ DIAZ misma que a la letr dice.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por Guadalupe Martínez Cruz en agravio del que en vida respondiera al nombre de KARINA MARTINEZ CRUZ ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de conformidad con lo establecido por el artículo 267 en relación con el 285, 280 párrafo primero, 281, fracción 1, 282 y 11 fracción II del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión del delito en relación con el 144 inciso "A" fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, al momento en que inicio el procedimiento.

SEGUNDO. DIEGO Y/O SAMUEL LOPEZ DIAZ resulto plenamente responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por GUADALUPE MARTINEZ CRUZ en agravio del que en vida respondiera al nombre de KARINA MARTINEZ CRUZ ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido por el artículo 267 en relación con el 285, 280 párrafo primero, 281 fracción i, 282 y 11 fracción II del Código Penal del Estado en vigor al momento de la comisión del delito, en relación con el 144 inciso "A" fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor al momento en que inicio el procedimiento.

TERCERO. Por esa responsabilidad penal en que incurrió el sentenciado DIEGO Y/O SAMUEL LOPEZ DIAZ se ha hecho acreedor a una pena de VEINTE AÑOS DE PRISION esto de conformidad con el numeral 285 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor al momento de la comisión del hecho, pena que deberá purgar en términos del considerando cuarto de esta resolución.-

CUARTO. Se condena a DIEGO Y/O SAMUEL LOPEZ DIAZ al pago de la cantidad total de \$206,888.40 M.N (Son Doscientos seis mil ochocientos ochenta y ocho pesos con cuarenta centavos en moneda nacional) a favor de GUADALUPE MARTINEZ CRUZ hermana de la hoy occisa en representación de los menores hijos JOSE GUADALUPE Y JESUS DANIEL ambos de apellidos GUTIERREZ MARTINEZ o de quien acredite legalmente tener derecho a ello, como daño moral pena que cumplirá en términos del considerando quinto de la presente resolución.-

QUINTO.- De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor al momento en que dio inicio el procedimiento, hágase saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución mediante el Recurso de Apelación debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO.- en acatamiento al numeral 39 del Código Penal del Estado vigente al momento de los hechos, procédase a la amonestación del sentenciado haciéndole saber las consecuencias del delito cometido, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con imponerle una pena mayor en caso de reincidencia.

SEPTIMO. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 43 del Código Penal del Estado en vigor al momento de los hechos, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto a través del Registro Federal de Electores con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado tal como lo solicita la fiscalía.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido por el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor al momento del comienzo del procedimiento, comuníquese la presente resolución mediante oficio a la directora del Centro Penitenciario arriba mencionado, anexándole copias certificadas

de la misma y tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase mediante oficio copias certificadas de la presente resolución, remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución al Director de Servicios Periciales de la hoy Fiscalía General del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

NOVENO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así definitivamente lo resolvió y firma la MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MIRIAM GUADALUPE COLLI RODRIGUEZ, TITULAR DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO AARON OSWALDO MISS CHULIN SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

ATENTAMENTE.- ELENA DE JESUS MEX MATU, ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Expediente: 0401/13-2014/657

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIODICO OFICIAL

CC. JERONIMO NOTARIO FELIX y EVANGELINA ALFARO OCAÑA

DOMICILIO: SE IGNORA

Hago saber que en el expediente 0401/13-2014/657, instruido en contra de GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO OCAÑA, la juez dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: ... SE PROVEE: ... Acumúlese a los presentes autos los oficios de referencia para que conste como corresponda. Ahora bien de la acumulación decretada en autos mediante proveído

de fecha veinticinco de agosto del año dos mil quince; glósen las constancias del expediente 0401/13-2014/00846 al expediente 0401/13-2014/00657 para la continuación de la presente causa penal.

Por lo tanto de la causa penal numero 0401/13-2014/00657, se observa que mediante notificación de fecha veintiséis de agosto del año dos mil quince, el Fiscal de la adscripción solicitara que se notifique por edictos a los CC. JERONIMO NOTARIO FEX y EVANGELINA ALFARO OCAÑA; por lo tanto al encontrarse pruebas pendientes por desahogar en la presente causa cítese nuevamente, a la TESTIMONIAL, EN SU CARACTER DE AMPLIACION DE DECLARACION, de los CC. EVANGELINA ALFARO OCAÑA, JERONIMO NOTARIO FELIX, y las menores S. N. A. e I. N. A., por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fijan para el día **VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, A LAS DIEZ HORAS.**, y de conformidad con el artículo 20 fracción IV de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al termino de estas se llevaran a cabo los CAREOS CONSTITUCIONALES solicitados por el indiciado; por lo tanto requiérasele al C. Actuario adscrito a este Juzgado para que de conformidad al artículo 99 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; notifique a los denunciados EVANGELINA ALFARO OCAÑA Y JERONIMO NOTARIO FELIX, por medio de edictos oficiales que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado; por lo que respecta al acusado toda vez que se encuentra guardando prisión preventiva en el Centro de Readaptación Social en el Estado, gírese atento oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del CERESO de San Francisco Koben, Campeche, con la finalidad de que se sirva presentar ante las rejillas de prácticas de este juzgado al Inculpado GUADALUPE RAMOS VELAZQUE; el día y hora señalada. Asimismo de la causa penal numero 0401/13-2014/00846, en relación a la solicitud de la Valoración Psicológica ofrecida por el Fiscal de la adscripción, hágasele saber al mismo que dicha prueba la deberá de realizar por sus propios medios; por lo que se le concede a dicho Representante Social un termino de quince días hábiles, para que se sirva presentar la Revaloración antes admitida; por lo tanto dese vista al inculpado y su defensor para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que queden notificados del presente proveído, nombren perito por su parte, si así lo desean.

Por lo que respecta a la Testimonial con Carácter

de Ampliación de Declaración de la C. BEATRIZ DE LOS ANGELES FLORES MOO, se reserva fijar fecha y hora hasta en tanto sea presentada la Valoración Psicológica ofrecida por la Fiscalía. Asimismo se fija nuevamente para el día VEINTISISTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, A LAS ONCE HORAS, para que se lleve a efecto la audiencia de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN**, a cargo del C. EDGAR IVAN FLORES MOO; quien será interrogado de viva voz por conducto de la defensa del inculpado; y al término de dichas audiencias se llevaran a cabo los **CAREOS CONSTITUCIONALES**, entre el C. EDGAR IVAN FLORES MOO, con el inculpado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, lo anterior de conformidad con lo que disponen los ordinales 210, 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor y numeral 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para tal efecto cítese al deponente por conducto de la Fiscal Adscrita a este Juzgado; para que se sirva hacer entrega de la respectiva boleta citatoria, haciéndole de su conocimiento a la denunciante que en caso de no comparecer a esta citación se hará acreedor a la medida de apremio que establece la fracción I, del artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, consiste en multa de quince días de salario mínimo general aplicable en la entidad, por la cantidad de \$1024.02 (SON MIL VEINTICUATRO PESOS 02/100 M.N.).- por lo que respecta al inculpado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, gírese atento oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del CE.RE.SO., con la finalidad e que se sirva presentar ante las rejillas de prácticas de este juzgado el día y hora señalado al inculpado en cita. Y por último al no haberse llevado a cabo la diligencia relativa al Examen de Perito señalada en autos de conformidad con el numeral 210 del Ordenamiento de la Materia se fija nuevamente para el día **VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, A LAS ONCE HORAS**, para que tenga verificativo el EXAMEN DE PERITO del DR. ERNESTO GAMA RODRIGUEZ, por lo que resulta procedente girar la boleta citatoria del deponente por conducto del fiscal apercibiéndolo que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada con antelación sin motivo o causa justificada para que se lleve a cabo el desahogo de la diligencia mencionada se hará acreedor a la medida de apremio establecida en el numeral 37 en su fracción segunda del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, consistente en el Auxilio de la Fuerza Publica.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada MIRIAM GUADALUPE COLLI RODRIGUEZ, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE

PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe.-

Atentamente.- LIC. MARIA DEL ROSARIO ROSSEL HERNÁNDEZ, Actuaría Interina del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 11/14-2015/3P-II

AL C. JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra del C. **José Jesús de la Cruz Hernández**, por considerarlo probable responsable del delito de **Despojo de Bien Inmueble**, denunciado por el C. **Fernando Millán Castillo**, el C. Juez dicto un auto el día treinta de Septiembre del año dos mil Quince, el cual en su parte conducente dice:

“...2.- Por otra parte, y tomando en consideración que de las constancias que obran agregadas al exhorto de cuenta obra un escrito signado por una persona que responde al nombre de JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ quien resulto ser un homónimo de la personas citadas en autos ya que en dicho escrito refiere:

“...estoy enterando que por medio de esta autoridad se pretende notificar en mi domicilio al Sr. José Luis Rodríguez Rodríguez de 45 años de edad, que sabe leer y escribir, que su último grado de estudio es el quinto de primaria y su ocupación es la de vigilante: y toda vez que, si bien es un homónimo del suscrito, por tener lo mismos nombres y apellidos hago de su conocimiento de que no soy la persona que por este medio tratan de notificar, ya que el suscrito cuenta con la edad de 64 años, estudie la licenciatura en administración de empresas, mi ocupación es la de empresario circunstancias que hago de su conocimiento a fin de que se le haga saber al juez tercero de primera instancia del ramo penal del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, para todos los afectos legales que procedan...”

Y de los documentos exhibidos por el mencionado

RODRIGUEZ RODRIGUEZ ante la autoridad exhortada y que obran en el exhorto de cuenta, consistente en copia certificada de un acta de nacimiento copia a color de un pasaporte credencial de elector a nombre del antes mencionado, es de señalarse que con independencia del valor que dichos documentos pudieran adquirir es de resaltarse que la persona que responde al nombre de JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ y que radica en la ciudad de Mérida Yucatan, al hacerse sabedor de la notificación que esta autoridad ordeno realizar señalo expresamente no se la persona que es citada en calidad de testigo en el presente asunto, sino que se trata de un homónimo, por lo antes expuesto se considera que en efecto el C. RODRIGUEZ RODRIGUEZ a quien se había ordenado notificar y que radica en la ciudad de Mérida, Yucatán se trata de un homónimo en relación a la persona citada en autos, bajo esa circunstancia y habiéndose agotado los medios legales y humanos para localizar el domicilio del ateste JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ para que comparezca al desahogo de las diligencias a su cargo, por lo que de conformidad con el artículo 99 y 221 del Código Adjetivo Penal del Estado, se ordena al C. Actuario de la Adscripción, lleve a cabo la notificación al C. **JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado, por lo que en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir de que reciba el presente expediente, deberá realizar los trámites correspondientes para la notificación que se le ordena, debiendo dejar constancia de ellos en autos de haber dado cumplimiento a lo ordenado, para tales efectos se fija el día:

NUEVE DE NOVIEMBRE del año dos mil **QUINCE**, a las **NUEVE HORAS** para el desahogo de las audiencias **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION** y al termino de esta los **CAREO CONSTITUCIONALES Y PROCESALES** a cargo del antes mencionado con el inculcado **JOSÉ JESÚS DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**.

Lo anterior para que el C. JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ comparezca ante el despacho que ocupa este Juzgado en fecha y hora señalada líneas arriba para el desahogo de las diligencias decretadas en autos. Haciéndole saber a las partes que en la inteligencia de que el testigo en mención no comparezca en la fecha y hora señalada ante el despacho de este H. Juzgado Tercero del Ramo Penal, se tendrá por desierta la testimonial con carácter de ampliación de declaración y en cuanto a los careos constitucionales y procesales se decretaran los careos supletorios...”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ

Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. **JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil Quince.

LIC. JAIME MARTINEZ JIMENEZ, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL.- LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por los LICDS. HECTOR MANUEL JIMENEZ RICARDEZ, YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ y JAIME MARTINEZ JIMENEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

EXP. No. 135/14-2015/JE-II.

A LA C. JOSEFA DOLORES IZQUIERDO GARCÍA (VÍCTIMA).

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, formado con el oficio número 2875/14-2015/9P-II, Remitido por el Licdo. Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, Juez Tercero del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual pone a disposición al sentenciado Edgar Iván Félix Delgado, por el delito de Tentativa de Robo, dentro de la causa penal número 70/13-2014/3P-II, el C. Juez de Ejecución dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

Exp. 135/14-2015/JE-II

Razón de Hechos:

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.- Hace constar que la audiencia oral de inicio de ejecución del sentenciado EDGAR IVAN FELIX DELGADO, señalada para el día veintinueve de junio del dos mil quince, el suscrito decretó lo siguiente: **PRIMERO:** que en virtud que el sentenciado compurga su pena de prisión el día treinta de julio del año en curso, en consecuencia se fija el día **Diecisiete de Julio del año dos mil quince, a las ONCE (11:00) horas**, para la celebración de la AUDIENCIA ORAL DE COMPURGA DE PENA, del sentenciado FELIX DELGADO.- Por lo que se requiere a la C. Actuaría interina adscrita a este Juzgado, se sirva notificar a las partes que convergen para llevar a cabo las audiencias, a si como a la parte víctima del presente expediente, Con fundamento en el numeral 5,6, y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, gírese atento oficio al C. **Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito Municipal**, para efectos de que gire instrucciones a los elementos que se encuentran a su mando, para que el día antes referido realicen el traslado del sentenciado, desde su lugar de reclusión siendo este el Centro de Reinserción Social hasta las instalaciones que ocupa la Sala de Ejecución de este Juzgado de Ejecución de sentencias, para el desahogo de la audiencia decretada en autos. **SEGUNDO:** Asimismo se concedió a la fiscal adscrita a este juzgado **el termino de treinta días** para efectos de presentar el incidente de reparación del daño; **TERCERO:** De igual manera se requirió a la Dirección del Centro de Reinserción Social, para que en el termino de **diez días hábiles**, remita el diagnostico, así como el primer tratamiento del sentenciado EDGAR IVÁN FÉLIX DELGADO. **CUARTO:** Por último, dada la manifestación de la actuaría interina de este juzgado en la razón actuarial de fecha veintitrés de junio del año dos mil quince, en la que manifiesta los motivos por los cuales no fue posible localizar a una de las víctimas del presente

expediente la C. JOSEFA DOLORES IZQUIERDO GARCIA, en tal razón, se ordena notificar a la misma, en términos del ordinal 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado, pues se ignora el domicilio de la misma.

Por lo que se expide la presente razón de hechos en la Ciudad y Puerto del Carmen; Campeche a primero de julio días del mes del dos mil quince.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Campeche, notifíquese a la C. JOSEFA DOLORES IZQUIERDO GARCIA, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los CATORCE DÍAS días del mes de Septiembre del dos mil Quince.

P.D.D. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ,
NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE
EJECUCIÓN.- RUBRICA.

EL QUE SUSCRIBE MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NUMERO 135/14-2015_JE-II. SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 18 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL NUMERAL 15 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS.-
RUBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE
EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO.**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

A LA C. MIRZA LÓPEZ ROJA (FIADORA).

DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, formado con el oficio número 2729/14-2015/3P-II, Remitido por el Licdo. Héctor Manuel Jiménez Ricárdez, Juez Tercero del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual pone a disposición al sentenciado Fernando Enrique Castellano Zavala, por el delito de Robo, dentro de la causa penal número 50/14-2015/3P-II, el C. Juez de Ejecución dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

Exp. 130/14-2015/JE-II

Razón de Hechos:

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.- Hace constar que el día diez de septiembre de dos mil quince, en Audiencia Oral de inicio de revocación del sentenciado FERNANDO ENRIQUE CASTELLANOS ZAVALA, a petición de la defensa, se concedió la sustitución de la pena, ordenándose que con los certificados de depósitos se haga el pago de la multa, de la reparación de daños y la sustitución de la pena concedida, quedando un restante de \$796.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).- Por lo anterior, se ordenó notificar a la fiadora MIRZA LÓPEZ ROJAS, en términos del numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber que deberá comparecer ante éste Juzgado de ejecución en días y horas hábiles a recibir un remanente por la cantidad de \$796.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), apercibiéndole que de no comparecer en un término de tres meses, dicho concepto se aplicará al Estado a través del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en el numeral 46 del Código Penal del Estado en vigor.

Se expide la presente razón de hechos en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche, a los once días del mes de septiembre del dos mil quince.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Campeche, notifíquese a la C. MIRZA LÓPEZ ROJA (FIADORA), por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los CATORCE DIAS días del mes de Septiembre del dos mil Quince.

P.D.D. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ,
NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN.- RUBRICA.

EL QUE SUSCRIBE MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NUMERO 135/14-2015 JE-II. SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 18 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL NUMERAL 15 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS.-
RUBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número: 4124

CIUDADANO: JESÚS ISMAEL GOMEZ SAN MIGUEL (Querellante)

DOMICILIO: CALLE 57, NÚMERO 39, ENTRE CALES 14 Y 16, CENTRO HISTÓRICO, (frente a una mueblería Ultrahogar.)

CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente número **102/14-2015/J1A/P-I**, instruido en averiguación del delito que atenta **FRAUDE GENERICO**, denunciado por el ciudadano **EVODIO MARCOS KANTUN JIMENEZ** y del cual aparece como probable responsable el ciudadano **JESÚS FRANCISCO SULUB OCHOA**; Asimismo,

por el delito de **ABUSO DE CONFIANZA**, querellando por el Ciudadano **JESÚS ISMAEL GOMEZ SAN MIGUEL** del cual aparece como probable responsable el Ciudadanos, **JESÚS FRANCISCO SULUB OCHOA**, la ciudadana Jueza, dictó un proveído de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil quince, que , a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTO: El estado que guarda los presentes autos, la notificación actuarial de fecha once de septiembre del año en curso, a través del cual la Licenciada Nelia Sansores Archivor, Fiscal de la adscripción, manifiesta "... **solicito se le cite al querellante en el domicilio aportado en autos...**", con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este juzgado.

SE PROVEE:

1.- NO HA LUGAR A ADMITIR PETICIÓN DE LA FISCAL.

En virtud de lo manifestado por la fiscal en su notificación de fecha once de septiembre del dos mil quince, no ha lugar a admitir su petición, toda vez que el domicilio que obra en autos del querellante JESUS ISMAEL GÓMEZ SAN MIGUEL, es el domicilio en el que se ordenó la notificación de la negativa de orden de comparecencia dictada con fecha dieciséis de agosto del dos mil quince, y en autos obra la notificación de uno de septiembre del año en curso, a través del cual la Licenciada Alejandra de los Ángeles Coyoc Castillo, actuaria diligenciadora adscrita a la central de actuarios al constituirse al domicilio del querellante Jesús Ismael Gómez San Miguel hizo constar "...**que no conoce a alguna persona con ese nombre ni tampoco tienen a un inquilino con ese nombre...**", lo anterior visible a foja 70.

2.- SE ORDENA LA NOTIFICACION DE LA NEGATIVA DE ORDEN DE COMPARECENCIA POR ESTRADOS Y EDICTOS.

En consecuencia, y con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna,

como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial de la negativa de orden de comparecencia dictada con fecha catorce de agosto del presente año, en la presente causa al ciudadano JESUS ISMAEL GOMEZ SAN MIGUEL, querellante, por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

- **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita de manera inmediata a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, se ordena la notificación judicial de la negativa de orden de comparecencia dictada con fecha catorce de agosto del presente año, en la presente

causa al ciudadano JESUS ISMAEL GOMEZ SAN MIGUEL, querellante, por medio de ESTRADOS, fijados en lugar visible designado en el Juzgado.

3.- SE ADMITE RECURSO DE APELACION.

Ahora bien, y con el objeto de no retrasar la secuela procesal, de conformidad con los artículos 365, 366 fracción I, 367 fracción IV y 370 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, **SE ADMITE EL RECURSO DE APELACION EN EFECTO DEVOLUTIVO INTERPUESTO POR LA FISCAL DE LA ADSCRIPCIÓN y por el DENUNCIANTE CIUDADANO EVODIO MARCOS KANTUN JIMENEZ** en contra de la negativa de orden de comparecencia de fecha catorce de agosto del año dos mil quince, dictada a favor del ciudadano **JESÚS FRANCISCO SULUB OCHOA**, por considerarlo probable responsable del **DELITO DE FRAUDE GENÉRICO**, denunciado por el ciudadano **EVODIO MARCOS KANTÚN JIMÉNEZ**; ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 206, fracción II, y 29, fracción II del Código Penal del Estado en vigor. Asimismo, a favor del ciudadano **JESÚS FRANCISCO SULUB OCHOA**, por considerarlo probable responsable del delito de **ABUSO DE CONFIANZA**, querellado por el ciudadano **JESÚS ISMAEL GÓMEZ SAN MIGUEL**, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 204, fracción I y 29, fracción II del Código Penal del Estado en vigor, asimismo tal como dispone el artículo 371 del Código Procesal antes invocado, remítase mediante atento oficio copias debidamente certificadas del presente expediente para la tramitación del recurso interpuesto al Presidente de la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA **MAESTRA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, JUEZA PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA CIUDADANA **LICENCIADA CLAUDIA MARÍA FLORES BORGES**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste..

Asimismo como se encuentra ordenado líneas arriba, se notifica la negativa de comparecencia de fecha catorce de agosto del año dos mil quince, que en sus puntos resolutivos a la letra dice:

En mérito de lo anteriormente expuesto, considerado y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO: Se **NIEGA ORDEN DE COMPARECENCIA** a favor del ciudadano JESÚS FRANCISCO SULUB OCHOA, por el delito de **FRAUDE GENÉRICO**, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 206, fracción II, y 29 fracción II, del Código Penal del Estado de Campeche, denunciado por el ciudadano **EVODIO MARCOS KANTÚN JIMÉNEZ**.

SEGUNDO: Se **NIEGA ORDEN DE COMPARECENCIA** a favor del ciudadano JESÚS FRANCISCO SULUB OCHOA, por el delito de **ABUSO DE CONFIANZA**, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 204, fracción I y 29, fracción II del Código Penal del Estado de Campeche, querellado por el ciudadano **JESÚS ISMAEL GÓMEZ SAN MIGUEL**.

TERCERO: Ahora bien, por las razones expuestas en el Considerando IV de la presente resolución, y de conformidad con los artículos 366, fracción I y III, 367, fracción IV, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, en relación con los numerales 1, 3, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 del Pacto de San José de Costa Rica, **notifíquese** a los ciudadanos **EVODIO MARCOS KANTÚN JIMÉNEZ** y **JESÚS ISMAEL GÓMEZ SAN MIGUEL**, el primero en el domicilio ubicado en la calle 12, número 33, entre 11 y 13, colonia Samula, y el segundo en el domicilio ubicado en la calle 16, número 240, entre calle Galeana y Pedro Moreno, Barrio de San Román (Posada San Diego) ambos domicilios esta ciudad de San Francisco de Campeche; la presente resolución en la que se negó la orden de comparecencia a favor del ciudadano JESÚS FRANCISCO SULUB OCHOA, por el delito de **FRAUDE GENÉRICO Y ABUSO DE CONFIANZA**, debiendo dejar constancia de lo anterior en autos, lo anterior, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda.

CUARTO: Hágase del conocimiento del Fiscal de la adscripción y de los querellantes que tienen el término de tres días para impugnar el presente fallo mediante recurso de apelación, de conformidad con lo que establecen los artículos 365, 366, fracción I y III, y 367, fracción IV del Código Procesal Penal del Estado de Campeche, en relación con los numerales 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 del Pacto de San José de Costa Rica.

QUINTO: Notifíquese y cúmplase.

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA LA LICENCIADA MIRNA

LORENA CENTURION ARROYO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA CLAUDIA MARÍA FLORES BORGES, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de Septiembre del 2015, Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

PRIMERA ALMONEDA.**SEGUNDO EDICTO.**

Se convocan postores para el remate del siguiente bien inmueble en el presente Juicio Sumario Hipotecario, marcado con el número 433/06-2007/2C-I, promovido por el C. Rosendo Edmundo Pérez Contreras, Apoderado Legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en contra del C. Marco Antonio Hernández Chuc.

Lote número 1, número 1, manzana XXXVII, calle Xel-Ha, fraccionamiento Ampliación Kalá I, que al Norte mide 20.00 metros y colinda con la calle Yaxchilan, al Sur mide 20.00 metros y colinda con lote 2, al Este mide 8.00 metros y colinda con la calle Xel-Ha, al Oeste mide 8.30 metros y colinda con lote 24 y cierra el perímetro, con un área total de 170 metros cuadrados. Es una casa habitación que consta actualmente de una planta con sala comedor, cocina, baño, dos recámaras y patio de servicio, con una superficie construida de 52,76 metros cuadrados. Dicho predio se encuentra inscrito a favor del C. Marco Antonio Hernández Chuc, de fojas 263 a 267 del Tomo 179 Volumen E Libro Primero y Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, bajo la inscripción II número 105994.-

Se tiene como cantidad base del remate la suma de \$324,000.00 M.N. (Son: Trescientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal \$216,000.00

M.N. (Son: Doscientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este juzgado el día el día veintiséis de octubre del año dos mil quince, a las once horas (11:00 hrs.).

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de septiembre del 2015.- **A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL - FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO CIVIL - FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CONVOCATORIA 11/15-2016/1C-II.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ELVIRA OLVERA SOSA**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑA CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMINGUEZ.- RÚBRICAS.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia del ciudadano VICTOR MANRRERO MAY, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de septiembre de 2015.- Juez Primero de lo Civil, Licenciado LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO.- Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos en funciones por Ministerio de Ley.- Rúbricas.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE SANTIAGO

VILLARINO VILLARINO Y JOAQUÍN VILLARINO VILLARINO, QUIENES FUERAN VECINOS DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTAY SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- M. EN D. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARTHA ALICIA MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de María Amparo Solís Cambranis, quien fuera originaria de Hool, Champotón, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 17 de Septiembre del 2015.- **Ciudadana Candelaria del Rosario Chan Solís, Heredera.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, DE FECHA 7 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO; ANTE MI SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO IN TESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA HERBEYA ESTHER PALMA AVILA, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 33 FRACCION II DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE; SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA No. 45, UBICADO EN CALLE 14 No. 161 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO DE ESTA

CIUDAD; CON LA FINALIDAD QUE DEDUZCAN SUS DERECHOS Y DOCUMENTOS QUE LO FUNDEN DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS QUE SE HARAN EN PERIODOS DE 10 DIAS POR 3 VECES.

San Francisco de Campeche, Camp; a 8 de octubre de 2015.- LIC. MARTIN ALFONSO CARRILLO AGUILAR, TITULAR.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **SIETE** DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL QUINCE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **DELFINA RODRIGUEZ MENDOZA**, DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. **FRANCISCO VILLASEÑOR RODRIGUEZ** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA. PECN-630912-U56, CALLE 61 No. 13.- RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **TRECE** DEL MES DE **AGOSTO** DE DOS MIL QUINCE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LOS SEÑORES **JOSE LUIS PEREZ LUGO Y ANA MARIA MORALES CORREA**, DENUNCIADO POR SU NIETA LA C. **ALICIA DINORA DEL CARMEN PEREZ MENDEZ** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN

CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 28 DE AGOSTO DEL AÑO 2015, EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, PECN-630912-U56, CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **SIETE** DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL QUINCE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **MARIA RENE DEL ROSARIO CHULIN YEH Y/O MARIA RENE DEL ROSARIO CHULIN YE**, DENUNCIADO POR SU HIJA LA C. **ALBA LUZ TORRES CHULIN** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 10 DE SPETIEMBRE DEL AÑO 2015.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, PECN-630912-U56, CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.